JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCION SEGUNDA-

EDICTO Nº 0001

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CLASE DE PROVIDENCIA: **AUTO DECLARA PRESCRIPCIÓN REMANENTES GASTOS PROCESALES.**

FECHA PROVIDENCIA: **18 DE FEBRERO DE 2016**

En los siguientes procesos se profirió el auto referenciado:

Nº	PROCESO	VALOR REMANTES GASTOS PROCESALES PRESCRITOS	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	2011-00506	$11.000.00	RAFAEL ANTONIO GUERRERO MARTÍNEZ	CASUR
2	2011-00518	$62.000.00	ENRIQUE MARTÍNEZ ALEMÁN	CREMIL
3	2012-00159	$17.000.00	LIBIA ORTIZ NOGUERA	CREMIL
4	2011-00263	$27.000.00	MARÍA ELENA PINZÓN ARIAS	POLICIA NACIONAL
5	2011-00535	$12.000.00	LILIA MOLINA SILVA	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
6	2010-00563	$18.000.00	FABER DE JESÚS VANEGAS GARCÍA	CREMIL
7	2011-00555	$21.000.00	MARCO ENRIQUE GUZMÁN GUZMÁN	CASUR
8	2011-00177	$7.000.00	RAMIRO MEDINA LIZCANO	CREMIL
9	2006-00040	$14.000.00	AURA CLEMENCIA ÁVILA VERA	E.S.E. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO
10	2011-00470	$17.000.00	GUILLERMO PARRADO CASTRO	CREMIL
11	2005-07949	$11.000.00	RUBY OTILIA MILANES DE MILANES	CAJANAL
12	2010-00426	$22.000.00	RUTH MARCELA FORERO LARROTA	LA NACIÓN-MIN. DE TRANSPORTE

La suscrita Secretaria del Juzgado 13 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, hace saber que dentro de los anteriores procesos , se profirió la siguiente providencia:

"JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCCION SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

ASUNTO:	**PRESCRIPCIÓN - REMANENTES GASTOS PROCESALES**

Procede el Despacho a decidir de oficio sobre la viabilidad de decretar la prescripción de gastos procesales previamente liquidados:

Conforme al artículo 59 de la Ley 633 de 2000, que reformó el artículo 9 de la Ley 66 de 1993, los **depósitos judiciales** prescriben a favor del Tesoro Nacional, cuando transcurridos dos (2) años contados a partir de la terminación del proceso (sentencia), no hayan sido reclamados por sus beneficiarios.

Asi mismo, en el artículo 3, parágrafo 2 del Acuerdo Nº 1115 de 2001, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con fundamento en la anterior norma, se determinó que el procedimiento para la declaratoria de prescripción de depósitos judiciales, procede a solicitud del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial correspondiente y cuando se trate de procesos terminados.

Revisado el presente expediente se observa que efectuada la liquidación de los gastos procesales por las Contadoras de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, quedó un remanente; y como quiera que a la fecha han transcurrido dos (2) años desde la ejecutoria de la sentencia proferida dentro del presente proceso, sin que el valor correspondiente al mismo se haya reclamado por los beneficiarios, el Despacho de conformidad con lo establecido en los artículos 59 de la Ley 633 de 2000 y 3 parágrafo 2 del Acuerdo 1115 de 2001, procederá a decretar la prescripción de tal remanente.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN por concepto de remanentes de gastos procesales, dentro del presente expediente, conforme se describe a continuación:

No EXPEDIENTE	ESTADO	VALOR DEL REMANENTE
"(...)"	Terminado- Con liquidación de gastos	$ "(...)"

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante EDICTO que se debe fijar en lugar visible de la Secretaría, por el término de **tres (3) días, de** conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo 1115 de 2001.

TERCERO: OFÍCIAR al Banco Agrario de Colombia, una vez ejecutoriada la presente decisión, para que consigne en un **término máximo de (5) días** el anterior valor a la cuenta corriente Nº 0070-060964-7 de la Dirección General del Tesoro – Títulos Judiciales Prescritos, conforme lo establece el artículo 5 del

Acuerdo 1115 de 2001, advirtiéndole que el cumplimiento de lo anterior deberá ser informado a este Despacho de **inmediato,** remitiendo copia de la respectiva consignación.

CUARTO: REMITIR copia de la presente providencia, de la notificación por edicto, del respectivo recibo de consignación y del Formato DEJP-1, al Director Ejecutivo Seccional de Bogotá y Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo 1115 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez."
- Firmado-

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para notificar a las partes la anterior providencia, se fija el presente ***EDICTO*** *en lugar público de la Secretaria por el término legal de TRES (3) días, hoy* ***24 de febrero de 2016 a las 8:00 a.m****.*

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

CERTIFICO: *que este negocio permaneció fijado en EDICTO en un lugar público de la Secretaria por el término legal y se desfija hoy* ***26 de febrero de 2016 a las 5:00 p.m.***

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
SECRETARIA